

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante por intermedio de apoderado judicial y dentro del término concedido, procedió a presentar escrito con el fin de subsanar la presente demanda. Sirva proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00134 00

ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de subsanar la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Ana Francisca Ochoa Gualtero a través de apoderado judicial, en contra de Diego Castiblanco Reyes, Yenny Yiselly Barrera Rojas, como representante legal del menor de edad Santiago Castiblanco Barrera, en calidad de herederos determinados del señor Armando Castiblanco Pineda; y los herederos indeterminados, se observa que fueron corregidos y acatados los defectos de que adolecía, señalados en auto de siete (7) de mayo de 2021.

Por tanto, y toda vez que reúne los requisitos generales y específicos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia en estudio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

Primero: Por los trámites de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida por Ana Francisca Ochoa Gualtero a través de apoderado judicial, en contra de Diego Castiblanco Reyes, Yenny Yiselly Barrera Rojas, como representante legal del menor de edad Santiago Castiblanco Barrera, en calidad de herederos determinados del señor Armando Castiblanco Pineda, y los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente éste auto a las entidades demandadas de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que el extremo demandado la conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE